

Contenido del Capítulo de Acceso a Mercados Bienes Industriales

1.- Ámbito del Capítulo

El Capítulo de Acceso a Mercados incluye disciplinas sobre trato nacional, eliminación arancelaria, regímenes especiales como exención de aranceles aduaneros, admisión temporal de mercancías, mercancías reimportadas después de reparación o alteración, importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos.

Asimismo, este Capítulo dispone medidas sobre el tratamiento a las licencias de importación, cargas y formalidades administrativas, impuestos a la exportación, productos distintivos y el comité de comercio de mercancías.

Establece a su vez, en un anexo, las medidas o disposiciones que se exceptúan del trato nacional y la eliminación de restricciones a la importación y exportación.

2.- Contenido del Capítulo

- Ámbito de Aplicación: El Capítulo de Acceso a Mercados se aplica al comercio de mercancías de una Parte.
- Trato Nacional: Este Artículo garantiza la aplicación del principio de trato nacional en el territorio de una Parte a los productos de otra Parte. Para este efecto el Artículo III del GATT y sus notas interpretativas forman parte del Tratado.

Las mercancías importadas y las producidas en cualquier Parte deben recibir el mismo trato. Este trato se define como trato nacional y se aplica una vez que el producto ha ingresado en el mercado.

- Eliminación Arancelaria: Este Artículo dispone la eliminación de aranceles mediante un cronograma de desgravación. Asimismo, dispone que ninguna Parte pueda incrementar sus aranceles aduaneros existentes (arancel base) aplicables a mercancías originarias de otra Parte y que éstos aranceles se eliminarán en función al cronograma acordado; adicionalmente no se hace extensiva la aplicación de tratamientos idénticos o más favorables que el Perú otorga al interior de la Comunidad Andina.

Por otro lado, dispone la posibilidad de la aceleración de dichos cronogramas por acuerdo mutuo entre dos o más Partes. Para mayor certeza precisa que un arancel aduanero se pueda incrementar al nivel establecido en su cronograma de desgravación, tras una reducción unilateral o se pueda incrementar o mantener cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

- Regímenes Especiales

Exención de aranceles aduaneros: Este artículo dispone que ninguna Parte pueda adoptar una nueva exención de aranceles aduaneros o ampliar la aplicación de una exención existente cuando esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño (cumplimiento a un condicionamiento determinado).

Asimismo dispone que no se condicione, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existente al cumplimiento de un requisito de desempeño.

De otro lado, no se ha comprometido el desmontaje o eliminación de mecanismos como el *drawback* y la importación para perfeccionamiento activo.

Admisión Temporal de Mercancías: Este artículo de facilitación del comercio dispone que cada Parte autorice la admisión temporal libre de aranceles aduaneros, independientemente de su origen, para mercancías destinadas a exhibición o demostración; muestras comerciales, películas y grabaciones publicitarias; mercancías admitidas para propósitos deportivos y equipo profesional necesario para el ejercicio de la actividad de negocios, oficio o profesión de la persona que califica para entrada temporal.

Las Partes, por medio de sus autoridades aduaneras, facilitarán el despacho expedito de estas mercancías si fuera posible de manera simultánea a la entrada de la persona que las acompaña.

Se establecen algunas condiciones para el tratamiento de las mercancías admitidas temporalmente, tales como que la mercancía vaya acompañada de una fianza que no exceda los derechos por su importación definitiva, no sea objeto de venta o arrendamiento, sea susceptible de identificación al exportarse (por el mismo puerto de entrada o por otro), sea exportada a la salida de la persona que las acompaña (a menos que se extienda el plazo de admisión temporal), sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso, sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte según su legislación.

En caso que la mercancía haya sido destruida dentro del plazo fijado para la admisión temporal, el importador o la persona responsable de dicha mercancía presentará las pruebas correspondientes a la autoridad aduanera, la cual cuando considere que dichas pruebas son satisfactorias podrá eximir de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de exportar la mercancía admitida temporalmente. Si no se cumplieran tales condiciones se podrá exigir el pago de los aranceles correspondientes.

Asimismo, se dispone que cada Parte permita que un vehículo o contenedor utilizado en transporte internacional proveniente de una Parte salga por cualquier ruta que tenga relación razonable con la partida pronta y económica de tal contenedor. No se exigirá fianza ni se impondrá sanción o cargo solamente en razón de que el puerto de entrada del vehículo o contenedor sea diferente al de salida, ni se exigirá que el vehículo o transportista que traiga a su territorio un contenedor sea el mismo que lo lleve al territorio de otra Parte.

Mercancías reimportadas después de reparación o alteración: Ninguna Parte aplicará un arancel aduanero a una mercancía, independientemente de su origen, exportada temporalmente a otra Parte para reparación o alteración, cuando esta se importe de regreso.

Las operaciones de reparación o alteración no incluyen una operación o proceso que destruya las características esenciales de la mercancía o cree una

mercancía nueva o comercialmente diferente; o transforme la mercancía no terminada en una mercancía terminada.

Importación libre de aranceles para muestras comerciales de valor insignificante y materiales de publicidad impresos: Este artículo autoriza la importación libre de arancel aduanero a muestras comerciales de valor insignificante y a materiales de publicidad impresos importados del territorio de otra Parte.

No obstante, se podrá requerir que dichas muestras se importen sólo para efectos de solicitar pedidos de mercancías o servicios o que tales materiales de publicidad sean importados en paquetes que no contengan, cada uno más de un ejemplar impreso y que ni los materiales ni los paquetes formen parte de una remesa mayor.

▪ Medidas No Arancelarias

Restricciones a la Importación y a la Exportación: Este artículo elimina cualquier restricción o prohibición a la importación, exportación o venta para exportación. Se exceptúa de esta obligación las medidas que se impongan de acuerdo al Artículo XI (eliminación general de restricciones cuantitativas y sus excepciones por restricciones por emergencia nacional, normas y reglamentos técnicos, entre otros) del GATT y sus notas interpretativas.

Se entiende que las obligaciones en el GATT prohíben que se adopte o mantenga requisitos de precios de exportación o importación (excepto los derechos antidumping y compensatorios), concesión de licencias de importación condicionadas a requisitos de desempeño, restricciones voluntarias a la exportación (incompatibles con las normas de derechos antidumping y compensatorios).

Adicionalmente, en caso que se adopte o conserve una prohibición o restricción a la importación o exportación de una mercancía desde o hacia un país no Parte, el Tratado no puede impedir a la Parte que limite o prohíba la importación del territorio de otra Parte de esa mercancía del país que no sea Parte, o que requiera como condición para la exportación de esa mercancía de la Parte al territorio de otra Parte, que la mercancía no sea reexportada al país no Parte, directa o indirectamente, sin ser consumida en el territorio de la otra Parte.

En caso que se adopte o mantenga una medida como la señalada, las Partes consultarán, a solicitud de cualquiera de ellas, con el objeto de evitar una interferencia indebida o distorsión en los mecanismos de precios, comercialización o arreglos de distribución en otra Parte.

Por otro lado, no se podrá requerir, como condición de compromiso de importación o para la importación de una mercancía, que una persona de otra Parte establezca o mantenga una relación contractual u otro tipo de relación con un distribuidor en su territorio. Esto no impide a una Parte el requerir la designación de un agente con el propósito de facilitar las comunicaciones entre las autoridades reguladoras y de una Parte y una persona de la otra Parte.

Licencias de Importación: Este artículo dispone que ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación. Cada Parte debe notificar, prontamente, a las otras Partes cualquier procedimiento de licencias de importación existente y,

posteriormente, notificará a las otras Partes cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los 60 días anteriores a su vigencia. Esta notificación incluirá la información establecida en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación del GATT y no prejuzgará sobre si el procedimiento de licencias de importación es compatible con este Tratado.

Es necesario señalar que no se aplicará un procedimiento de licencias a la importación a una mercancía de otra Parte sin haber proporcionado la notificación correspondiente.

Cargas y Formalidades Administrativas: Este artículo dispone que todas las cuotas y cargos de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos nacionales aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) impuestos a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

Asimismo, ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de otra Parte.

Por otro lado, cada Parte se compromete a poner a disposición y mantendrá, a través de internet, una lista actualizada de las tasas o cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

Es necesario señalar que Estados Unidos eliminará a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo su tasa por procesamiento de mercancías para las mercancías importadas desde Perú.

Impuestos a la exportación: Este artículo establece que ninguna Parte adoptará o mantendrá impuesto, gravamen o cargo alguno a la exportación de alguna mercancía a territorio de otra Parte, a menos que tal impuesto, gravamen o cargo se adopte o mantenga sobre dicha mercancía cuando sea exportada a los territorios de las otras Partes y cuando esté destinada al consumo interno.

- Productos distintivos

El Perú reconocerá como productos distintivos de Estados Unidos el Bourbon Whiskey y el Tennessee Whiskey (solamente está autorizado para ser producido en el Estado de Tennessee).

Los Estados Unidos reconocerán el "Pisco Perú" como producto distintivo del Perú. El reconocimiento como producto distintivo implica que no se permita la venta de ninguno de esos productos a menos que haya sido elaborado en Estados Unidos y el Perú, según corresponda, de conformidad con las leyes y regulaciones que rigen la elaboración de esas mercancías en cada Parte.

- Comité de Comercio de Mercancías

Este artículo establece el Comité de Comercio de Mercancías que administrará este Capítulo y que se encuentra compuesto por representantes de cada Parte.

Este Comité se reúne a solicitud de una Parte o de la Comisión de Libre Comercio (ente administradora del Acuerdo) para considerar materias comprendidas bajo este Capítulo y los de Reglas de Origen y Procedimientos de Origen, y Administración Aduanera y Facilitación del Comercio).

Las funciones del Comité incluyen entre otras:

- fomentar el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la eliminación arancelaria bajo este Tratado, y otros asuntos que sean apropiados;
 - abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión para su consideración;
 - proporcionar al Comité de Creación de Capacidades Relacionadas con el Comercio la asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en asuntos relativos a los capítulos antes mencionados;
 - revisar la conversión a la nomenclatura del Sistema Armonizado de 2007 y sus posteriores revisiones para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo este Tratado no sean alteradas, y realizar consultas para resolver cualquier conflicto entre el Sistema Armonizado de 2007 o posteriores nomenclaturas y el Anexo X.3, el Anexo X.3 y las nomenclaturas nacionales;
 - consultar, y realizar los mayores esfuerzos para resolver, cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes, sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el Sistema Armonizado.
- Anexo sobre Trato Nacional y Restricciones a la Importación y Exportación
Este Anexo establece como excepciones al trato nacional (Artículo 2.2) y a la eliminación de restricciones a la importación y exportación (Artículo 2.8), medidas o disposiciones legales que restringen las importaciones de algunos productos.

En caso del Perú, se ha incluido en este Anexo la prohibiciones a la importación de productos usados en los que el Perú mantiene norma legal expresa como ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas.

En caso de los Estados Unidos, se ha incluido en este anexo los controles sobre la exportación de troncos de todas las especies y las medidas conforme a las disposiciones existentes de la Merchant Marine Act Of 1920; el Passenger Vessel Act, en tanto dichas medidas hayan sido legislación obligatoria en el momento de la adhesión de Estados Unidos al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 (GATT 1947).

3.- Resultados de la Negociación Arancelaria

A continuación se presentan los resultados de la negociación arancelaria

Oferta de los Estados Unidos al Perú

El 100% de las importaciones que realiza Estados Unidos desde el Perú de bienes industriales no textiles se encontrarán liberadas desde el primer día de vigencia del Tratado. Esto implica que todos los productos que se benefician

del ATPDEA se encuentran incluidos en liberalización inmediata en el Tratado de Libre Comercio.

Asimismo, todos los productos del sector industrial que no se encuentran incluidos en el ATPDEA también ingresarán con arancel cero a excepción de 20 subpartidas (17 subpartidas de calzado y 3 de atún) que se encuentran en desgravación lineal a 10 años.

OFERTA FINAL DE ESTADOS UNIDOS AL PERU

Oferta al 07.12.2005						
Oferta Industrial No Textil Oferta	Partidas		Importaciones EEUU de Perú			
	Número	%	MPer02	%	MPer03	%
A - Inmediata	7,060	99.72%	1,272,885,121	100.00%	1,574,704,391	100.00%
C - 10 años	20	0.28%	0	0.00%	5,302	0.00%
Sector Industrial No Textil	7,080	100.00%	1,272,885,121	100.00%	1,574,709,693	100.00%

Oferta del Perú a los Estados Unidos

Esta oferta, para el sector industrial no textil, brinda acceso libre de aranceles o desgravación inmediata para el 77.09% de líneas arancelarias que componen el sector que equivale a desgravar en inmediata el 80.67% de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 – 2003, período base de la evaluación de la negociación)¹.

La liberalización en canasta B (a 5 años) es para el 11.42% de líneas arancelarias que componen el sector lo que significa un 5.87 % de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 – 2003)².

Se ha considerado una canasta de partidas de desgravación intermedia denominada canasta E, la cual se desgravará en 7 años de manera lineal y en ella se encuentran productos de interés de los Estados Unidos. En esta canasta se encuentran 38 subpartidas arancelarias (0.74% en términos de proporción de líneas arancelarias) que representan un nivel de importaciones proveniente de los Estados Unidos del 3.59% (cifras promedio 2001 – 2003) y 2.99% (cifras promedio 2002 – 2004), respectivamente.

Por otro lado, la liberalización en canasta C (a 10 años) es para el 11.42% de líneas arancelarias que componen el sector, esto es 9.87% % de nuestras importaciones provenientes de los Estados Unidos (cifras promedio 2001 – 2003)³.

¹ En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

² En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

³ En términos de cifras promedio 2002 – 2004, la liberalización del Perú en canasta inmediata sólo llega al 74%.

OFERTA FINAL DEL PERU A ESTADOS UNIDOS

Oferta al 07.12.2005

OFERTA	Partidas	%	MUSA CIF 2001-2003	%
A	3,934	77.09%	1,045,686,533	80.67%
B	583	11.42%	76,113,540	5.87%
E	38	0.74%	46,550,258	3.59%
C	547	10.72%	127,916,619	9.87%
USADO	1	0.02%	5	0.00%
TOTALES	5,103	100.00%	1,296,266,955	100.00%

Es necesario reiterar que no se realiza desgravación arancelaria de los productos usados establecidos en el anexo 2.2 en el cual se reconocen las prohibiciones del Perú a la importación de productos usados como ropa y calzado; neumáticos; vehículos, motores, partes y repuestos de uso automotor; y bienes, maquinaria y equipo que utilicen fuentes radioactivas.

Por otro lado, los productos remanufacturados que se encuentren en canasta B y C tendrán un período de gracia de 5 años, iniciando su desgravación de manera lineal a partir del año 6.

Los productos remanufacturados que se encuentren en Canasta A, se desgravarán inmediatamente.

- Acuerdo de Tecnología de la Información (ATI)

En el marco del Tratado, el Perú se compromete a adherirse –a través de la suscripción de un *side letter*- al Acuerdo de Tecnología de la Información, de la OMC, para productos de alta tecnología, a partir del año 2007. El objetivo de este Acuerdo es eliminar los aranceles NMF (cada una de las partes garantiza a la otra un tratamiento tan favorable como el que haya otorgado a terceras naciones).

4.- Beneficios para el Perú

- Se logra un ámbito de desgravación inmediata superior al establecido en el ATPDEA (ATPDEA PLUS), dado que el TLC incluye al 100% de preferencias para todos los productos industriales peruanos (excepto para 20 subpartidas de calzado y atún).
- Exclusión del acuerdo de la Ropa Usada. También los neumáticos usados y otros productos usados.
- Los productos sensibles del Perú tienen plazos de desgravación de 7 y 10 años.
- Se ha incorporado al *PISCO PERÚ* como producto distintivo.
- Se mantiene mecanismo de *drawback*, perfeccionamiento activo y otros mecanismos de facilitación y promoción de exportaciones.
- Se permite el acceso a mercancías remanufacturadas, favoreciendo al sector MIPYME que puede obtener bienes de capital y equipo con garantía de uso expedido por el remanufacturador.
- Estados Unidos no aplicará impuesto al procesamiento de mercancías.